



**GUÍA DE TRAMITACIÓN
MANCOMUNIDADES:
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

CORREO ELECTRÓNICO
dgal.marpata@juntaex.es

Avenida Valhondo, S/N
Edificio III Milenio
Módulo 2- 2ª Planta
06.800 - Mérida
Tlf.: 924 00 63 02/ Fax: 924 00 52 00

PROCEDIMIENTO-TIPO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE UNA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

ÍNDICE

<u>1. INFORMACIÓN BÁSICA, DESCRIPCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE</u>	<u>3</u>
<u>1.1. NORMATIVA DE APLICACIÓN</u>	<u>5</u>
<u>2. ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</u>	<u>6</u>
<u>3. ESQUEMA PROCEDIMENTAL</u>	<u>10</u>
<u>4. CUADRO RESUMEN</u>	<u>11</u>
<u>5. ÍNDICE DE DOCUMENTOS</u>	<u>13</u>

1. INFORMACIÓN BÁSICA, DESCRIPCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Constituyen las mancomunidades una de las modalidades legalmente previstas para articular de forma orgánica y personificada la cooperación entre municipios (y entidades locales menores) para la ejecución, de modo compartido, a través de la institución creada, de obras y servicios determinados de su competencia.

Las mancomunidades de municipios se definen como entidades institucionales constituidas por la asociación voluntaria de municipios. Se diferencian de los consorcios porque se integran en ellas municipios y entidades locales menores exclusivamente. Tienen personalidad y capacidad jurídica propias, distinta de la de los entes asociados, para el cumplimiento de sus fines específicos, y se rigen por sus propios Estatutos.

La Constitución española no constitucionaliza otras entidades locales que los municipios, provincias e islas; sin embargo, su art. 141.3 posibilita la creación de agrupaciones de municipios diferentes de la provincia. Con esta habilitación, el legislador de 1985 redactó los arts. 42 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LBRL-. En concreto, respecto de las mancomunidades, el art. 44.1 dispone:

«Se reconoce a los Municipios el derecho a asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia».

Las mancomunidades gozan de la condición de entes locales (art. 3 LRBRL), pero obviamente no son entes locales territoriales, remitiéndose a las leyes de desarrollo de las Comunidades Autónomas la concreción de las potestades públicas y privilegios de que puedan ser titulares. En Extremadura, la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura -LMELM-, modificada por el Decreto-Ley 3/2014, de 10 de junio y Ley 5/2015, de 5 de marzo, establece el marco legal para la creación, el gobierno, el régimen de organización, el funcionamiento y la supresión de las mancomunidades, que deberán adecuar sus estatutos y órganos de gobierno, así como ajustarse en su régimen económico, organizativo y de funcionamiento, a las disposiciones contenidas en ella.

En sintonía con lo preceptuado en el artículo 44 LRBRL, el artículo 3.1 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura -LMELM-, establece:

«Los municipios podrán asociarse en mancomunidades con el fin de servirse de ellas para la prestación en común de servicios y la ejecución de obras de su competencia».

En cuanto a la modificación de los estatutos de las mancomunidades, se establece en el Capítulo IX del Título I de la LMELM.

En lo que se refiere al contenido de los estatutos de la mancomunidad, la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, que modifica la LRBRL, ha introducido una serie de novedades en cuanto al régimen competencial de las mancomunidades respecto al régimen anterior. Tras su entrada en vigor, las competencias de las mancomunidades de municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es decir, las Mancomunidades, solo y exclusivamente, podrán desarrollar alguna de las competencias propias de las Entidades Locales del artículo 25, o la prestación de algunos servicios del artículo 26.

Es decir, el objeto social de las Mancomunidades ha de circunscribirse a la realización de obras o la prestación de servicios en materia de:

- Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del patrimonio histórico.
- Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.
- Conservación y rehabilitación de la edificación.
- Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- Evaluación e información, de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Protección civil.
- Prevención y extinción de incendios.
- Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.
- Transporte colectivo urbano.
- Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- Protección de la salubridad pública.
- Cementerios y actividades funerarias.
- Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.
- La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- Alumbrado público .
- Cementerio .

La asunción de competencias por parte de las mancomunidades, no obstante, se encuentra limitada, ya que no será posible asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos Municipios.

Por último, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha configurado un régimen especial propio de cooperación entre municipios mediante mancomunidades calificadas como *integrales*. El objetivo de esta figura institucional, concebida como una especie dentro del género de las mancomunidades, es *favorecer el desarrollo sostenible, equilibrado e igualitario de los entornos de las municipios y entidades locales menores mancomunados*, fomentando su permanencia mediante la concesión de ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura.

1.1. Normativa de aplicación:

- Arts. 3, 4, 25, 26, 44, 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Art. 35 y 36 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Título preliminar y Capítulo IX del Título I de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.
- Estatutos de la Mancomunidad.

2. ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El procedimiento para la modificación de los estatutos de las mancomunidades extremeñas se encuentra regulado de forma pormenorizada en el Título I, Capítulo IX, de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura -LMELM-, sin perjuicio de las particularidades que se incluyan en los propios estatutos.

No obstante, en cuanto que afecta al objeto social de las mancomunidades, es necesario tener presente lo dispuesto en la Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL- que obliga a las mancomunidades a que se orienten exclusivamente a la realización de obras y a la prestación de los servicios públicos a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-. El objetivo del citado precepto se enmarca en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no es otro que racionalizar la estructura organizativa de la Administración local. Se pretende, por tanto, que las mancomunidades se constituyan en instrumentos eficaces, enfocados exclusivamente a permitir a los municipios el cumplimiento de las competencias propias y la prestación de los servicios obligatorios. Lo cual implica la desaparición de aquellos servicios que prestaban las mancomunidades no englobables en las competencias propias de los municipios.

No cabe duda de que la modificación de los estatutos de una mancomunidad es procedimiento complejo y lento. Los estatutos de la mancomunidad conforman la expresión de la voluntad de asociación de sus miembros y, en ese sentido, las modificaciones a dicho reglamento deben ser aprobados por cada uno de los Plenos de los Municipios y Entidades Locales Menores asociados mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros y, además, en su caso, ratificación del Municipio matriz. La consecuencia de no adoptar acuerdo expreso en un sentido o en otro significaría un incumplimiento de una obligación exigida legalmente (artículo 57.1, en relación con el artículo 66.1 LMELM), que no impediría la continuidad del procedimiento pero traería consigo la obligación de la mancomunidad de tramitar la separación forzosa del Municipio o Entidad Local Menor incumplidora, conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la LMELM y lo dispuesto en los propios estatutos de la mancomunidad, en su caso, si dicha Corporación no inicia su separación voluntaria. Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento de que se trate posteriormente, se adhiera expresamente al nuevo régimen regulador de la mancomunidad.

En cuanto al contenido de los estatutos, debemos reparar en lo dispuesto en el artículo 11 LMELM, que describe el contenido básico y necesario de los estatutos que vayan a aprobarse, y además, incluye determinados detalles sobre la regulación de la organización y funcionamiento de la mancomunidad.

Contenido mínimo:

a) Municipios y entidades locales menores que la integren y su ámbito territorial.

b) Denominación, que deberá ser única y no podrá dar lugar a confusión con la de otras mancomunidades preexistentes.

c) Lugar o lugares en que radiquen sus órganos de gobierno y administración.

d) Fines¹, competencias, potestades y prerrogativas.

e) Normas relativas a los órganos de gobierno y administración, su composición y atribuciones, así como la forma de designación y cese de sus miembros, sin perjuicio de las previsiones que al respecto se deriven de la normativa de régimen local que resulte de aplicación. Para la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la mancomunidad, el procedimiento estatutario que regule el sistema de elección de los mismos, cuando proceda, determinará la atribución de un voto por cada municipio o entidad local menor participante².

f) El sistema de votación para la adopción de aquellos acuerdos que no vengan referidos a la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la mancomunidad. Dicho sistema podrá determinar el valor del voto atribuido a cada municipio o entidad local menor participante, de tal forma que sin ser proporcional se tome en consideración la población de los distintos municipios, agrupándola por tramos o escalas, teniendo asignado la menor de ellas un voto, y no pudiendo exceder de cinco la asignación derivada del tramo superior³. En defecto de regulación estatutaria se aplicarán los siguientes tramos:

De 1 hab. a 2.000 hab.	1 voto
De 2.001 hab. a 4.000 hab.	2 votos
De 4.001 hab. a 6.000 hab.	3 votos
De 6.001 hab. a 8.000 hab.	4 votos
De 8.001 hab. en adelante	5 votos

g) Normas de funcionamiento interno y organización complementaria de la mancomunidad.

h) Recursos económicos y, especialmente, las aportaciones y los compromisos de los municipios que la forman, así como las normas reguladoras de su cumplimiento.

i) Plazo de duración, y las causas y procedimiento de disolución, con respeto a las previsiones de esta ley.

j) Requisitos para la adhesión de nuevos miembros y la separación de municipios y entidades locales menores integrantes de la mancomunidad.

1 Conforme la disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local el objeto de las mancomunidades se orientarán exclusivamente a la realización de obras y a prestar los servicios públicos a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2 Este precepto exige que la elección del Presidente y Vicepresidentes, cualquiera que sea el sistema ordinario de aprobación de acuerdos que se regule en los estatutos, se realice mediante la atribución de un sólo voto a cada entidad local mancomunada.

3 Debe interpretarse que el sistema de votación propuesto no es obligatorio, siendo posible optar por articular un sistema de votos ponderados o no.

k) Régimen del personal a su servicio, con previsión expresa de la situación en que quedará el personal de la mancomunidad en caso de disolución y separación, estableciendo el modo en que se extinguirán las relaciones laborales o, por el contrario, serán asumidas, completa o parcialmente, por los distintos municipios y entidades locales menores que la integren con respeto, en todo caso, a su respectiva población y a los servicios que reciban.

l) Causas y procedimiento de disolución, así como la forma de liquidación de la mancomunidad.

Por último, debemos tener presente otros aspectos fundamentales como el de los órganos necesarios que existirán, como mínimo, en todas las mancomunidades de Extremadura (artículo 26 LMELM) y cuya regulación, que debe expresarse en los estatutos, debe ser conforme a lo dispuesto en la LMEM. Dichos órganos serán:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Especial de Cuentas.
- d) El Presidente de la mancomunidad.
- e) Un Vicepresidente de la mancomunidad.

Procedimiento de modificación de los estatutos de una mancomunidad

La LMELM describe el procedimiento básico que ha de tramitarse para llevar a cabo una modificación de los estatutos, ello significa que las Mancomunidades disponen de cierto margen de desarrollo para regular en sus estatutos determinados aspectos relativos al mismo, siempre y cuando no entren en contradicción con la norma de rango legal.

Artículo 65. Régimen de modificación.

"Tras su aprobación inicial, los estatutos de las mancomunidades podrán ser objeto de modificación por sus Asambleas de conformidad con las previsiones contenidas en ellos y con respeto a las reglas previstas en este capítulo".

Artículo 66. Procedimiento de modificación.

1. La modificación de los Estatutos se sujetará como mínimo al siguiente procedimiento:

- a) Iniciación por acuerdo del órgano plenario de la mancomunidad, por sí o instancia de la mayoría absoluta de los municipios y entidades locales menores mancomunados.
- b) Información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.

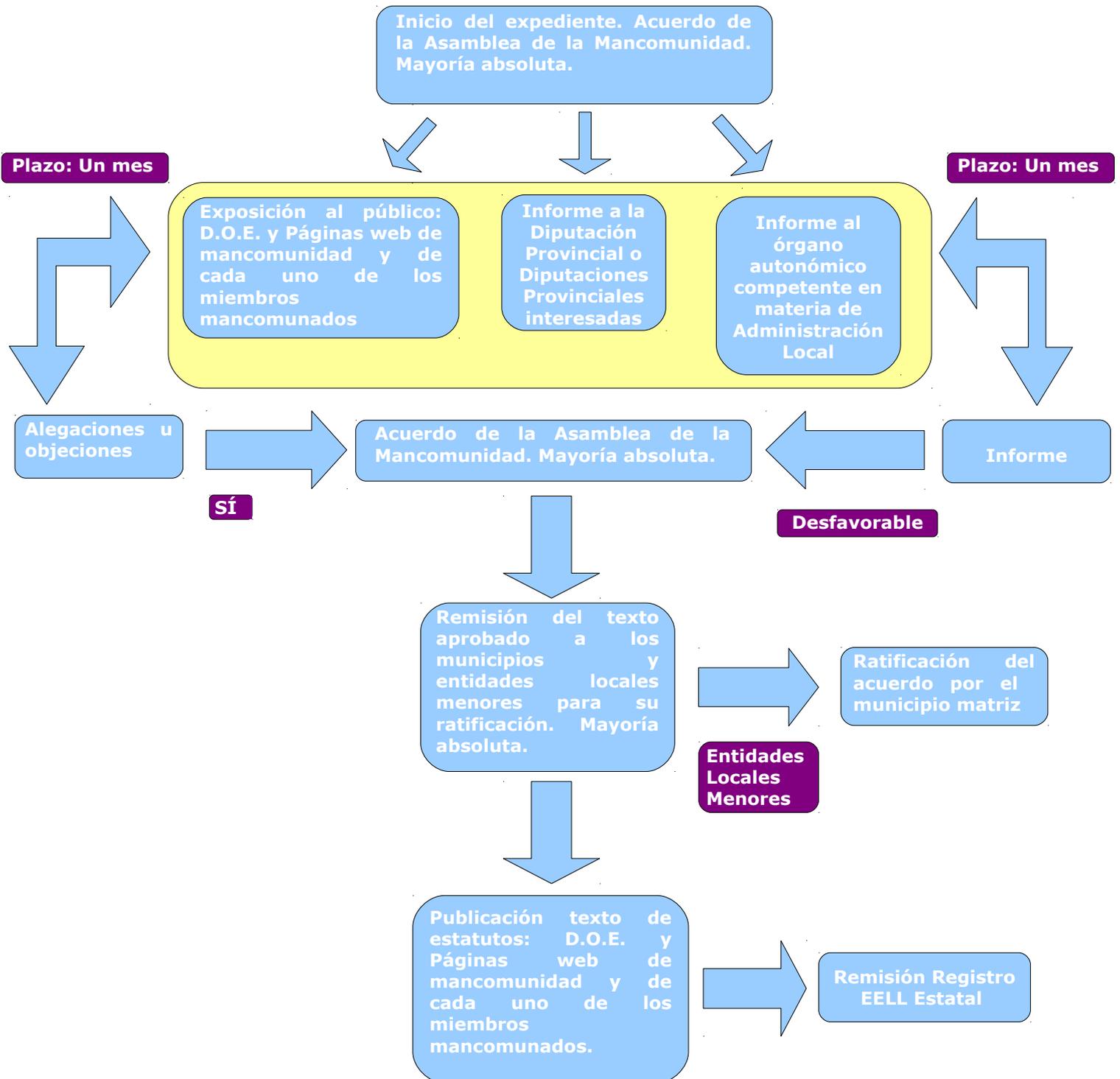
- c) Durante el plazo referido, y antes de la aprobación definitiva, se solicitará por la mancomunidad informes a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales interesadas y a la Consejería con competencias en materia de régimen local, junto a la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos.

Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.

- d) Concluido el período de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente el contenido de la modificación que propone.
- e) Aprobación por el Pleno de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Si alguno de los miembros de la mancomunidad fuera una entidad local menor, la aprobación de la modificación exigirá, además del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Vecinal, la ratificación del Pleno del municipio matriz al que pertenezca, siempre por idéntica mayoría.
- f) Publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.
- g) Inscripción en el Registro de Entidades Locales, estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los estatutos.

2. Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios municipios o entidades locales menores o en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo por mayoría absoluta del órgano plenario de la mancomunidad y la ulterior ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos de las entidades locales mancomunadas, que, de igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta, debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.

3. ESQUEMA PROCEDIMENTAL



4. CUADRO RESUMEN

PROCEDIMIENTO	Modificación de Estatutos de una Mancomunidad.
Objeto	Actuaciones de una Mancomunidad para la modificación de sus estatutos.
Normativa aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • Arts. 3, 4, 25, 26, 44, 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. • Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. • Art. 35 y 36 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. • Título preliminar y Capítulo IX del Título I de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura. • Estatutos de la Mancomunidad.
En su caso, plazo máximo para emisión por la Comunidad Autónoma de informe preceptivo.	1 mes.
Efectos de la no emisión del informe	Continuidad del procedimiento de modificación.
Requisitos exigidos para la emisión del informe preceptivo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado del acuerdo de inicio de la Asamblea aprobado por mayoría absoluta. 2. Solicitud de emisión de informe preceptivo junto con trámite efectuado de información pública y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos.
Tramitación de la aprobación por la Mancomunidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Iniciación por acuerdo del órgano plenario de la mancomunidad, por sí o instancia de la mayoría absoluta de los municipios y entidades locales menores mancomunados. • Información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en las páginas

	<p>web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.</p> <ul style="list-style-type: none">• Durante el plazo referido, y antes de la aprobación definitiva, se solicitará por la mancomunidad informes a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales interesadas y a la Consejería con competencias en materia de régimen local, junto a la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos.• Concluido el período de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente el contenido de la modificación que propone.• Aprobación por el Pleno de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Si alguno de los miembros de la mancomunidad fuera una entidad local menor, la aprobación de la modificación exigirá, además del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Vecinal, la ratificación del Pleno del municipio matriz al que pertenezca, siempre por idéntica mayoría.• Publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.• Inscripción en el Registro de Entidades Locales, estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los estatutos.
--	---

5. ÍNDICE DE DOCUMENTOS

- [Propuesta de la Presidencia de la Mancomunidad \(página 15\).](#)
- [Informe de la Secretaría General sobre modificación de los estatutos de la Mancomunidad \(página 16\).](#)
- [Acuerdo inicial del órgano plenario de la Mancomunidad de modificación de los estatutos \(página 21\).](#)
- [Oficio de remisión al Diario Oficial de Extremadura del anuncio de creación de la Mancomunidad y aprobación provisional del proyecto de estatutos aprobados para su publicación \(página 23\).](#)
- [Oficio de remisión a la Diputación Provincial/Junta de Extremadura del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de los estatutos de la Mancomunidad para emisión de informe \(página 24\).](#)
- [Certificado del resultado de la exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de estatutos \(página 25\).](#)
- [Oficio de remisión del proyecto de estatutos para su ratificación \(página 26\).](#)
- [Acuerdo del Pleno/Junta Vecinal de aprobación de la modificación de los estatutos de la Mancomunidad \(página 27\).](#)
- [Oficio de remisión al Diario Oficial de Extremadura del anuncio de texto de la modificación de los estatutos de la Mancomunidad aprobados definitivamente \(página 29\).](#)

**PLANTILLA DE
DOCUMENTOS**

PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DE LA MANCOMUNIDAD

Por la Presidencia de esta Mancomunidad de _____ se pretende elevar a la Asamblea la propuesta de modificación de los estatutos redactada por la Comisión informativa constituida a tal fin.

En consecuencia, si la Asamblea considerara conforme esta propuesta, procedería adoptarse acuerdo estimándola, con el fin de que se inicien los trámites legales para su consecución.

A tal fin, se requiere a la Secretaría de la Corporación que se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Que se unan al expediente cuantos informes, certificados y documentos sean precisos.

Lo manda y firma, el Sr/a. Presidente/a, en _____ a _____ de _____ de dos mil _____

EL/LA PRESIDENTE/A.

Fdo: _____

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL
SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD**

En cumplimiento de lo ordenado por la Presidencia en providencia de ___ de _____ de 2___, y de lo establecido en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y art. 3 del Real decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, del Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

I.- ANTECEDENTES

Por el/la Sr./a Presidente/a se solicita informe relativo al procedimiento a seguir para modificar los Estatutos que rigen la Mancomunidad _____, conforme al texto redactado por la Comisión informativa constituida a tal fin.

II.- LEGISLACION APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes preceptos:

- Título preliminar y Capítulo IX del Título I de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.
- Estatutos de la Mancomunidad.

III.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la modificación de los estatutos de las mancomunidades extremeñas se encuentra regulado de forma pormenorizada en el Título I, Capítulo IX, de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura -LMELM-, sin perjuicio de las particularidades que se incluyan en los propios estatutos de esta mancomunidad.

No obstante, en cuanto que afecta al objeto social de las mancomunidades, es necesario tener presente lo dispuesto en la Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL- que obliga a las mancomunidades a que se orienten exclusivamente a la realización de obras y a la prestación de los servicios públicos a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-. El objetivo del citado precepto se enmarca en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no es otro que racionalizar la estructura organizativa de la Administración local. Se pretende, por tanto, que las mancomunidades se constituyan en instrumentos eficaces, enfocados exclusivamente a permitir a los municipios el cumplimiento de las competencias propias y la prestación de los servicios obligatorios. Lo cual implica la desaparición de aquellos servicios que prestaban las mancomunidades no englobables en las competencias propias de los municipios.

No cabe duda de que la modificación de los estatutos de una mancomunidades procedimiento complejo y lento. Los estatutos de la mancomunidad conforman la expresión de la voluntad de asociación de sus miembros y, en ese sentido, las modificaciones a dicho reglamento deben ser aprobados por cada uno de los Plenos de los Municipios y Entidades Locales Menores asociados mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros y, además, en su caso, ratificación del Municipio matriz. La consecuencia de no adoptar acuerdo expreso en un sentido o en otro significaría un incumplimiento de una obligación exigida legalmente (artículo 66.1 LMELM), que no impediría la continuidad del procedimiento pero traería consigo la obligación de la mancomunidad de tramitar la separación forzosa del Municipio o Entidad Local Menor incumplidora, conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la LMELM y lo dispuesto en los propios estatutos de la mancomunidad, en su caso, si dicha Corporación no inicia su separación voluntaria. Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento de que se trate posteriormente, se adhiera expresamente al nuevo régimen regulador de la mancomunidad.

En cuanto al contenido de los estatutos, debemos reparar en lo dispuesto en el artículo 11 LMELM, que describe el contenido básico y necesario de los estatutos que vayan a aprobarse, y además, incluye determinados detalles sobre la regulación de la organización y funcionamiento de la mancomunidad.

Contenido mínimo:

- a)** Municipios y entidades locales menores que la integren y su ámbito territorial.
- b)** Denominación, que deberá ser única y no podrá dar lugar a confusión con la de otras mancomunidades preexistentes.
- c)** Lugar o lugares en que radiquen sus órganos de gobierno y administración.
- d)** Fines⁴, competencias, potestades y prerrogativas.
- e)** Normas relativas a los órganos de gobierno y administración, su composición y atribuciones, así como la forma de designación y cese de sus miembros, sin perjuicio de las previsiones que al respecto se deriven de la normativa de régimen local que resulte de aplicación. Para la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la mancomunidad, el procedimiento estatutario que regule el sistema de elección de los mismos, cuando proceda, determinará la atribución de un voto por cada municipio o entidad local menor participante⁵.

4 Conforme la disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local el objeto de las mancomunidades se orientarán exclusivamente a la realización de obras y a prestar los servicios públicos a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5 Este precepto exige que la elección del Presidente y Vicepresidentes, cualquiera que sea el sistema ordinario de aprobación de acuerdos que se regule en los estatutos, se realice mediante la atribución de un sólo voto a cada entidad local mancomunada.

f) El sistema de votación para la adopción de aquellos acuerdos que no vengan referidos a la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la mancomunidad. Dicho sistema podrá determinar el valor del voto atribuido a cada municipio o entidad local menor participante, de tal forma que sin ser proporcional se tome en consideración la población de los distintos municipios, agrupándola por tramos o escalas, teniendo asignado la menor de ellas un voto, y no pudiendo exceder de cinco la asignación derivada del tramo superior⁶. En defecto de regulación estatutaria se aplicarán los siguientes tramos:

De 1 hab. a 2.000 hab.	1 voto
De 2.001 hab. a 4.000 hab.	2 votos
De 4.001 hab. a 6.000 hab.	3 votos
De 6.001 hab. a 8.000 hab.	4 votos
De 8.001 hab. en adelante	5 votos

g) Normas de funcionamiento interno y organización complementaria de la mancomunidad.

h) Recursos económicos y, especialmente, las aportaciones y los compromisos de los municipios que la forman, así como las normas reguladoras de su cumplimiento.

i) Plazo de duración, y las causas y procedimiento de disolución, con respeto a las previsiones de esta ley.

j) Requisitos para la adhesión de nuevos miembros y la separación de municipios y entidades locales menores integrantes de la mancomunidad.

k) Régimen del personal a su servicio, con previsión expresa de la situación en que quedará el personal de la mancomunidad en caso de disolución y separación, estableciendo el modo en que se extinguirán las relaciones laborales o, por el contrario, serán asumidas, completa o parcialmente, por los distintos municipios y entidades locales menores que la integren con respeto, en todo caso, a su respectiva población y a los servicios que reciban.

l) Causas y procedimiento de disolución, así como la forma de liquidación de la mancomunidad.

Por último, debemos tener presente otros aspectos fundamentales como el de los órganos necesarios que existirán, como mínimo, en todas las mancomunidades de Extremadura (artículo 26 LMELM) y cuya regulación, que debe expresarse en los estatutos, debe ser conforme a lo dispuesto en la LMEM. Dichos órganos serán:

- f) La Asamblea.
- g) La Junta de Gobierno.
- h) La Comisión Especial de Cuentas.
- i) El Presidente de la mancomunidad.

⁶ Debe interpretarse que el sistema de votación propuesto no es obligatorio, siendo posible optar por articular un sistema de votos ponderados o no.

- j) Un Vicepresidente de la mancomunidad.

Procedimiento de modificación de los estatutos de una mancomunidad

La LMELM describe el procedimiento básico que ha de tramitarse para llevar a cabo una modificación de los estatutos, ello significa que las Mancomunidades disponen de cierto margen de desarrollo para regular en sus estatutos determinados aspectos relativos al mismo siempre y cuando no entren en contradicción con la norma de rango legal.

Artículo 65. Régimen de modificación.

"Tras su aprobación inicial, los estatutos de las mancomunidades podrán ser objeto de modificación por sus Asambleas de conformidad con las previsiones contenidas en ellos y con respeto a las reglas previstas en este capítulo".

Artículo 66. Procedimiento de modificación⁷.

La modificación de los Estatutos se sujetará como mínimo al siguiente procedimiento:

- a) Iniciación por acuerdo del órgano plenario de la mancomunidad, por sí o instancia de la mayoría absoluta de los municipios y entidades locales menores mancomunados.
- b) Información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.
- c) Durante el plazo referido, y antes de la aprobación definitiva, se solicitará por la mancomunidad informes a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales interesadas y a la Consejería con competencias en materia de régimen local, junto a la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos.

Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.

- d) Concluido el período de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente el contenido de la modificación que propone.

⁷ Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios municipios o entidades locales menores o en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo por mayoría absoluta del órgano plenario de la mancomunidad y la ulterior ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos de las entidades locales mancomunados, que, de igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta, debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.

- e) Aprobación por el Pleno de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Si alguno de los miembros de la mancomunidad fuera una entidad local menor, la aprobación de la modificación exigirá, además del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Vecinal, la ratificación del Pleno del municipio matriz al que pertenezca, siempre por idéntica mayoría.
- f) Publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.
- g) Inscripción en el Registro de Entidades Locales, estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los estatutos.

Examinada la propuesta de modificación redactada por la Comisión informativa, se debe informar favorablemente su contenido por cuanto se ajusta plenamente a las preceptos legales que le son de aplicación.

Se emite este informe para su incorporación al expediente administrativo que proceda y se somete a la consideración del órgano competente, el cual no obstante resolverá de acuerdo con las necesidades de esta Mancomunidad.

En _____, a _____ de _____ de dos mil _____

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____

**ACUERDO INICIAL DEL ÓRGANO PLENARIO DE LA MANCOMUNIDAD DE
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Don/Doña _____ Secretario/a de la Mancomunidad

CERTIFICO: Que en sesión plenaria celebrada el día __/__/____ se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“Aprobación inicial de la modificación de los estatutos de la mancomunidad
_____”.**

Por el/la Sr./Sra. Presidente/a se ordenó la lectura de la siguiente moción:

“Concluida la redacción por la Comisión informativa _____ de la propuesta de modificación de los estatutos de esta Mancomunidad y visto el informe de la Secretaría sobre el contenido y el procedimiento a seguir para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1.a) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, se eleva a la Asamblea de esta Mancomunidad, para su aprobación inicial, la propuesta referida cuyo tenor literal es el siguiente:

En base a lo anterior, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad _____ conforme a la redacción propuesta por la Comisión informativa.

Segundo.- Cumplir con el trámite de información pública por plazo de un mes mediante la publicación de correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios y entidades locales menores que la integran.

Tercero.- Solicitar los preceptivos informes a la Diputación Provincial de _____ y al órgano competente de la Junta de Extremadura, en los términos exigidos por el artículo 66.1.c) de la Ley de Mancomunidades.

No obstante el Pleno/Junta Vecinal, aprobará lo que proceda.”

El presente acuerdo ha sido aprobado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea, cumpliéndose por tanto lo dispuesto en el artículo 66.1.a) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Y para que conste y sirva de encabezamiento al expediente expido la presente con el V.º B.º del Sr./Sra. Presidente/a en _____ a ___/___/____.

VºBº

EL PRESIDENTE/LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____

Fdo: _____

**OFICIO DE REMISIÓN AL DIARIO OFICIAL DE LA EXTREMADURA DEL
ANUNCIO DE CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE _____ Y
APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE ESTATUTOS APROBADOS
PARA SU PUBLICACIÓN**

*(Datos y dirección del órgano autonómico competente
en materia de Administración Local)*

Adjunto le remito el siguiente anuncio relativo al procedimiento de modificación de la Mancomunidad _____:

“La Asamblea de la Mancomunidad _____, en sesión celebrada el día __/__/____, acordó iniciar el procedimiento de modificación de los estatutos que regulan dicha Mancomunidad.

Así pues y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y demás legislación concordante; el expediente de la citada modificación de los Estatutos de esta Mancomunidad, está a disposición de los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento de _____, pudiendo consultarse durante todo el periodo de información pública.

Simultáneamente y a los mismos efectos, se publica en la página web de la Mancomunidad y páginas web de los Ayuntamientos que la integran.

Los interesados que estén legitimados, podrán presentar alegaciones, sugerencias o reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de alegaciones, sugerencias o reclamaciones: Un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

B) Oficina de presentación: En el Registro General de la Mancomunidad situado en _____, pudiéndose también presentar en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) Órgano ante el que se presentan: La Asamblea de la Mancomunidad.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

EL/LA PRESIDENTE

Fdo.: _____ ”

**OFICIO DE REMISIÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL/JUNTA DE
EXTREMADURA DEL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD
DE _____ PARA EMISIÓN DE INFORME**

Diputación Provincial de _____/

*(Datos y dirección del órgano autonómico competente
en materia de Administración Local)*

La Asamblea de la Mancomunidad _____, en sesión celebrada el día ___/___/____, acordó aprobar provisionalmente sus Estatutos.

Así pues, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.1.c) de la Ley 17/2010, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura; se remite copia del acuerdo adoptado y el texto íntegro de los estatutos para que, a la vista de la documentación presentada, se emita el correspondiente informe.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

EL/LA PRESIDENTE/A

Fdo.: _____

**CERTIFICADO DEL RESULTADO DE LA EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL
ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE ESTATUTOS**

D./Dña. _____, Secretario General de
la Mancomunidad de _____.

C E R T I F I C O

Primero: Que en el Diario Oficial de Extremadura, de fecha __/__/____, se publicó anuncio sobre el acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad sobre modificación de los Estatutos de la misma.

Segundo⁸:

Que habiendo transcurrido el plazo de un mes, no se ha formulado reclamación alguna contra el expediente.

Que habiéndose presentado reclamaciones al mismo en el plazo establecido, éstas han sido resueltas por la Asamblea de la Mancomunidad mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Asimismo, se resolvieron, con idéntica mayoría, las objeciones expuestas en los informes emitidos por la Diputación Provincial y el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, firmo la presente de orden y visto bueno del Sr./Sra. Presidente/a, en _____,
a __/__/____.

VºBº

EL PRESIDENTE/LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____

Fdo: _____

8 Seleccionar lo que proceda.

**OFICIO DE REMISIÓN DEL PROYECTO DE
ESTATUTOS PARA SU RATIFICACIÓN**

Sr./Sra. Alcalde/sa-Presidente/a del
Excmo. Ayuntamiento de _____

En uso de las atribuciones que me atribuye la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, por el presente vengo a remitir el proyecto de estatuto aprobado en la Asamblea para su ratificación por el Pleno/Junta Vecinal en el plazo de _____ desde la recepción de la presente comunicación, en los términos dispuestos en el artículo 66.1.e) de la Ley 17/2010.

En _____ a __/__/____,

EL/LA PRESIDENTE/A

Fdo. _____

**ACUERDO DEL PLENO/JUNTA VECINAL
DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA
MANCOMUNIDAD _____**

Don/Doña _____ Secretario/a del
Ayuntamiento/Entidad Local Menor de _____.

CERTIFICO: Que en sesión plenaria celebrada el día ___/___/___ se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“Aprobación de la modificación de los estatutos de la Mancomunidad
_____ aprobado por la Asamblea en sesión de ___/___/___**

Por el Sr/a. Alcalde/sa se ordenó la lectura de la siguiente moción:

Se ha recibido escrito del Sr./Sra. _____, Presidente/a de la Mancomunidad _____, comprensivo del acuerdo adoptado por la Asamblea en sesión de ___/___/___, aprobando la redacción de la modificación de los estatutos de la misma conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Toda vez que el citado artículo exige la aprobación por cada uno de los Plenos de los miembros de la Mancomunidad, se propone al Pleno/Junta Vecinal de este Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la modificación de los estatutos de la Mancomunidad _____, conforme al acuerdo adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad.

Segundo⁹.- Remitir el presente acuerdo al Ayuntamiento de _____, como municipio matriz para su ratificación conforme lo exigido por el 14.2 de la Ley 17/2010.

No obstante el Pleno/Junta Vecinal, aprobará lo que proceda.”

9 En el supuesto de tratarse de una entidad local menor.

El presente acuerdo ha sido aprobado por la mayoría absoluta, cumpliéndose por tanto lo dispuesto en el artículo 66.1.e) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, firmo la presente de orden con el V.º B.º del Sr./Sra. Alcalde/sa en _____ a ___/___/____.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____

Fdo: _____

**OFICIO DE REMISIÓN AL DIARIO OFICIAL DE LA EXTREMADURA DEL ANUNCIO
DE TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE
_____ APROBADOS DEFINITIVAMENTE**

*(Datos y dirección del órgano autonómico competente
en materia de Administración Local)*

El Pleno de la Mancomunidad _____ en sesión ordinaria celebrada el __/__/____, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación de los estatutos que rigen esta Mancomunidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y demás legislación concordante el expediente de la citada modificación de los estatutos se sometió a información pública por espacio de un mes mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y páginas web de la Mancomunidad y de los miembros de la misma.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66.1.f de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, se procede a la publicación de la modificación de los estatutos, en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada una de las entidades que la integran.

El Pleno acordó por _____, que supone la mayoría de los miembros que legalmente la componen, aprobar los siguientes preceptos:

Lo que se hace público para general conocimiento.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

EL/LA PRESIDENTE/A

Fdo.: _____ "